



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 18-029-40-89-001-2016-00085-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Marco Antonio Hidrobo Noguera
Interlocutorio: 108

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para tal efecto, se considera,

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*¹

De acuerdo al numeral 2º del mismo canon, de la liquidación presentada se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

A continuación, y una vez vencido el traslado, *"el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)"*.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo del mismo precepto. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que (i) pese a que los intereses moratorios fueron liquidados, en términos generales, conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en la mayoría de los eventos mensuales la tasa moratoria fue aproximada al decimal inmediato, y (ii) en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando algunos de ellos cuentan con 31 días, circunstancias las que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

¹ Artículo 446 No. 1º



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$ 9.098.034,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
20-ene-18	31-ene-18	20,69	11	31,04	86.290		86.290
1-feb-18	28-feb-18	21,01	28	31,52	223.043		309.333
1-mar-18	31-mar-18	20,68	31	31,02	243.024		552.357
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	232.910		785.266
1-may-18	31-may-18	20,44	31	30,66	240.203		1.025.470
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	230.635		1.256.105
1-jul-18	31-jul-18	20,03	31	30,05	235.424		1.491.529
1-ago-18	31-ago-18	19,94	31	29,91	234.327		1.725.857
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	225.328		1.951.185
1-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	230.724		2.181.908
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	221.689		2.403.597
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	227.982		2.631.579
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	225.161		2.856.740
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	209.103		3.065.843
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	227.668		3.293.511
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	28,98	219.718		3.513.229
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	227.276		3.740.505
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	219.490		3.959.995
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	226.571		4.186.566
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	227.041		4.413.608
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	219.718		4.633.325
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	224.456		4.857.782
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	216.457		5.074.239
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	222.262		5.296.501
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	220.617		5.517.119
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	209.535		5.726.654
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	222.733		5.949.386
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	212.591		6.161.977
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	213.801		6.375.778
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	206.070		6.581.849
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	212.939		6.794.788
1-ago-20	20-ago-20	18,29	20	27,44	138.694		6.933.483
LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES MORATORIOS							6.933.483
LIQUIDACIÓN CAP + INT. DE MORA MODIFICADA CON AUTO DEL 06/02/2018							13.853.755
CAPITAL ACELERADO							36.392.135
INTERESES CORRIENTES DEL 16/04/2015 AL 16/04/2016							8.190.334
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO							65.369.707

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL TITULO VALOR PAGARÉ: SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$65.369.707).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

PORCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
MARCO ANTONIO HIDROBO NOGUERA
18-001-40-03-004-2016-00085-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ece08f458610eb72da821cb6f732ca420d264f74ddb1cf21e8bfa569f63fcc7a

Documento generado en 15/09/2020 04:26:28 p.m.

PORCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO HIDROBO NOGUERA
RADICACIÓN:	18-001-40-03-004-2016-00085-00